



Artículo 31. Independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y demás Leyes, Reglamentos y Ordenamientos Jurídicos, los Regidores contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo;
- II. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- III. Integrar las Comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficacia y prontitud.
- IV. En ningún caso podrán excusarse de participar en las Comisiones que se les asigne, salvo en los casos en que el Regidor/a tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución;
- V. Cumplir las funciones correspondientes a su cargo, así como las inherentes a la Comisión de que formen parte;
- VI. Rendir los informes relacionados a su Comisión cada seis meses ante el Ayuntamiento;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que le encomiende el Ayuntamiento, los programas respectivos y proponer en su caso al Ayuntamiento, las medidas que estimen procedentes para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- IX. Solicitar del o la Síndico informes relativos a su gestión, referente a la Hacienda, Presupuesto y Patrimonio Municipales; y
- X. Las demás que les atribuyan la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 32. Ningún integrante del Ayuntamiento del municipio de Tulum podrá ser compelido a asumir posturas con las que no esté de acuerdo y tendrá en todo momento el derecho de manifestar libremente sus ideas, siempre que lo haga en forma pacífica y respetuosa y no ataque derechos de terceros ni ofenda los derechos de la sociedad.

Sección Del Secretario General del Ayuntamiento

Artículo 33. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría General, de quien su titular será un o una Secretario General del Ayuntamiento, quien además de las facultades conferidas en el artículo 120 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en lo que respecta a su papel ante el Cabildo, tendrá las siguientes atribuciones: